



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 632

Bogotá, D. C., lunes, 6 de junio de 2022

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2022 SENADO

*por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C. Junio 2 de 2022

Honorable Senadora

**NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**

Presidenta Comisión VII

Senado de la República de Colombia

**ASUNTO:** Ponencia para primer debate Proyecto de Ley No.336/2022 Senado, - "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa respetuosamente me permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No.336/2022 Senado, - "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Esta ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite de la iniciativa.
2. Objeto y Justificación del proyecto.
3. Fundamentos constitucionales y legales.
4. Impacto Fiscal.
5. Conflicto de intereses.
6. Contenido de la Iniciativa.
7. Pliego de Modificaciones.
8. Proposición.
9. Texto Propuesto para primer debate.

Atentamente,

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO  
Senadora de la República

#### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

Este proyecto de ley fue radicado el día 23 de marzo de 2022 en la secretaría del Senado y publicado en la gaceta 225 de 2022, en dicha oportunidad se sumaron a la autoría de este hermoso y necesario proyecto de ley el Senador Eduardo Emilio Pacheco y otros honorables senadores.

Posteriormente se repartió a la comisión séptima del Senado el 29 de marzo de 2022, en donde fui designada como ponente única.

#### 2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La presente iniciativa, tiene por objeto promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el respeto, la responsabilidad y el amor, como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar, para de esta manera lograr una transformación de la sociedad.

Medardo Vitier ejerció un pensamiento propio que lo trasmitió a través de aquellos valores que él tanto intentó despertar en la conciencia latinoamericana: humildad, sencillez, honradez, bondad, valor, amor y fe. Y para quienes consideran que se trata de un proyecto de ley en el que se está intentando institucionalizar una religión, están equivocados, este proyecto de ley es para todas las personas que habitan nuestra patria querida, para que desde el seno de sus hogares, sus núcleos familiares, cual sea la forma como estén conformados se promueva una crianza y educación de sus miembros con base en el amor, el respeto del uno por el otro, para de esta manera lograr la convivencia en sana armonía, y solo de esta manera lograr la paz.

De igual manera, es necesario implementar esta cultura del amor y crianza en valores en el sector educativo y en el deporte, sin necesidad de implementar una catetra una orden imperiosa de educar con amor y en el amor. Este proyecto de ley lo que pretende es eso, implementar una cultura de amor, amor en la educación, amor en la crianza, amor en el trabajo, amor en la ciudadanía, solo de esta manera lograremos cumplir con el mandato constitucional de gozar y garantizar los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En una de las reuniones ministeriales auspiciada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tuvo lugar en septiembre del año 2005, en Trinidad y Tobago, fue objeto de discusión y debate el fomento del Programa Interamericano de

Educación en Prácticas y Valores Democráticos, que tendría como uno de sus componentes básicos la creación del Observatorio Latinoamericano de Educación Ciudadana.

Y podríamos pensar que dicho observatorio sería canalizado hacia la educación básica elemental, ciencias, matemáticas, sociales, humanidades, idiomas, entre otros saberes del ser humano, pero no, en aquella oportunidad, desde el 2005 y como veremos más adelante, y aun dentro de un mundo globalizado, se estableció la necesidad de repensar la educación para las personas, reestructurar, reorientar el horizonte de la educación de las familias, de la ciudadanía y de esta manera favorecer y fortalecer la democracia y fomentar el desarrollo, la evaluación y la dispersión de políticas, planes y prácticas sobre la temática en Latinoamérica. En aquella oportunidad por primera vez, se enunció la importancia de fomentar la cooperación mutua, el dialogo, se habló de respeto y la necesidad de fortalecer la comunicación y mejorar dando una reorientación a los planes de educación ciudadana regionales y locales, desde una perspectiva diferente. Dando prelación más que al aula y al docente, al alumno, al ser humano, al individuo de valores y de ideales positivos, creando una concepción enriquecida por la pluralidad de miradas sobre lo que es la democracia y las mejores formas de promoverla, y unos instrumentos de evaluación que permitan tomar decisiones informadas, sin sesgos, precisas y contundentes basadas en valores y principios altruistas que deben ser la base del ejercicio de nuestro rol en la sociedad.

En aquella importante y trascendental reunión hubo consenso sobre la importancia de "superar la *cátedra de cívica*" y comprender que el civismo y la democracia se aprenden en las relaciones cotidianas fomentando competencias ciudadanas y no sólo conocimientos sobre el Estado, las leyes y la política. La escuela es un lugar privilegiado para la educación democrática<sup>1</sup> Esto no es otra cosa que fomentar la educación del ser, la educación de la familia, sea cual sea su origen en la conformación, desde y hacia el amor para de esta manera, lograr el respeto hacia las diferencias, diversidad, el respeto por la institucionalidad, por las personas, por la vida, por la honestidad.

Por su parte, Rosa María Torres en el texto "Participación Ciudadana y Educación Una Mirada Amplia y 20 Experiencias en América Latina sostiene que: *La bandera del fortalecimiento de la sociedad civil*" y la participación ciudadana ha coincidido – y no de casualidad – con la bandera de la "modernización" del Estado, un Estado hoy achicado y debilitado. No obstante, como se reconoce hoy ampliamente, esta ecuación no cierra: avanzar en la construcción de naciones más justas y democráticas implica construir tanto un Estado como una sociedad civil fuertes, pues la fortaleza o la debilidad de uno de ellos hace a la fortaleza o debilidad del otro. Es pues indispensable trabajar desde y para la construcción de la interlocución, el acercamiento y la cooperación entre ambos, aceptando que el apoyo crítico, la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas deben aplicarse simétricamente, de ambos lados.<sup>2</sup> Subrayas nuestras.

<sup>1</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90957.html>  
<sup>2</sup> <http://www.oas.org/udse/documentos/socicivil.html>

Se resalta entonces que, si bien la educación tradicional tiene cátedras como ética, civismo, entre otros, se quedan cortos al entender la importancia de la familia y la educación en el hogar que debe ser, no complemento, sino pilar fundamental de la crianza de nuestro relevo generacional. Y si bien en el contexto educativo tienen bases, fundamentos, normas, decretos y manuales de como impartir la educación, de estas bases parámetros, fundamentos carece la familia, el hogar, los padres y madres al momento de implementar la crianza, la guía de los miembros del hogar. En ocasiones por desconocimiento, imprevisión al momento de la constitución o de la conformación de la familia, en otras por falta de apoyo por parte del Estado y la misma sociedad, sin dejar de lado que puede obedecer también a la transmisión de generación en generación de los vacíos altruistas que se pudieron haber generado.

Por ello, se considera sino trascendental, importante, dotar a las familias y en general a todas las personas ciudadanos colombianos y transeúntes de fundamentos, bases sobre las cuales conformar sus familias, criar a sus descendientes, socializar entre los miembros de su hogar para así constituir el complemento ideal de la educación básica primaria y secundaria como obligatoria por mandato constitucional.

Estamos seguros que si desde el núcleo original de la sociedad, la familia, sea cual sea la forma como esté constituida se habla en términos de amor, de respeto, de transparencia, de tolerancia, lograremos transformar a futuro nuestra sociedad. Así entonces, una persona que sea educada en el seno de su hogar por sus padres, biológicos, adoptivos, consanguíneos o afines con base en el amor propio primordialmente, será una persona respetuosa, transparente, honesta, pulcra y aportante a la sociedad.

Y muchos afirmarán, eso es obvio, pues no, no lo es, muchas familias surgen de la espontaneidad, de la falta de planificación y porque no decirlo, de la falta de educación, de ahí que se no tienen bases, tangibles, palpables sobre las cuales alinear su derrotero de formación, crianza, estructura del hogar, queriendo todos lo mismo, educar en amor, respeto, tolerancia, valores. Por ello se hace importante y trascendente este proyecto de ley, porque responde a la necesidad de muchas personas de tener de forma clara y a la mano y en un lenguaje amigable y asequible el derrotero, manual de la formación de su núcleo esencial en la sociedad, la familia.

En muchas ocasiones las familias, sea cual sea la forma en como está constituida, carecen de argumentos o fundamentos para defender o promocionar una crianza en valores, de ahí la importancia de esta iniciativa legislativa. Les dará soporte para que las familias colombianas sean cual sea la forma en como se conforma, reiteramos, tengan bases sólidas y armónicas para su desarrollo y funcionamiento logrando así desnaturalizar la violencia que se presenta en muchas de ellas.

Nótese como en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia se establece como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y en ningún otro artículo del texto constitucional o de la ley 1098 de 2006 se define el amor, de ahí que sin que sea ésta la única definición, la que se propone en esta iniciativa legislativa puede ser el punto de partida para que todas las familias, todas las personas, tengan claro las bases que deben soportar la familia, la crianza, las relaciones interpersonales.

Partiendo de ese conocimiento, de esas bases de amor, respeto y armonía será más fácil para las familias establecer las obligaciones y roles que deben cumplir al interior del hogar sus miembros. De manera que esta sea la mejor forma de evitar y contrarrestar los altos índices de violencia intrafamiliar que padecen algunas de las familias colombianas conforme se observa en la siguiente gráfica, viene en aumento en los últimos 10 años.



Analizando las causas y soluciones de la violencia intrafamiliar encontramos como en las principales ciudades del país se brindan soluciones y acciones preventivas de la mismas, las cuales fueron el punto de inspiración de este proyecto de ley, así por ejemplo en la Capital de la República encontramos las siguientes sugerencias para prevenir la violencia intrafamiliar

- Establecer normas claras con la familia para la convivencia. Es importante definir reglas que incluyan derechos y deberes a los que viven bajo en un mismo techo, pues éstas ayudan a

establecer límites de la conducta. Deben ser de fácil interpretación y deben ser aceptadas por todos los miembros de la familia.

- Fortalecer los canales de comunicación al interior de la familia. Escuchar activamente, tratar de no caer en juicios, evitar las críticas, ponerse en los zapatos del otro, demuestran interés y respeto por los sentimientos de los demás. Así generamos un ambiente de confianza clave para mejorar la comunicación en casa. Recuerda que la palabra deberá ser coherente con la acción.
- El diálogo y la mediación pueden ser estrategias alternativas para resolver los conflictos que surjan. Establecer el costo emocional que provocan los conflictos es ganar terreno en la resolución de los mismos. A través del consenso, la neutralidad y la confidencialidad el método de la mediación familiar ayuda a crear ambientes de negociación y cooperación. Busca que un tercero medie la situación y esto permitirá que el conflicto no escale. (...)
- Buscar técnicas de control emocional que ayudarían a manejar cualquier tipo de situación que se pueda generar. Exterioriza oportunamente las emociones. Técnicas de respiración, salir físicamente de la situación de estrés, pensar en lo peor que puede pasar son metodologías de distracción que disminuirán el nivel de exaltación y logrará mantener la calma, permitiendo pensar dos veces antes de decir o actuar ante cualquier situación.
- Expresar el afecto que se siente hacia todos los miembros de la familia. Dejar de lado el orgullo y la timidez hace que se puedan expresar más fácilmente los sentimientos, romper el hielo, sonreír, hacer actividades conjuntas mostrando interés ser amable y ofrecer disculpas son las conductas más recomendables para comunicar lo importante que es cada miembro de la familia.<sup>3</sup>

De ahí entonces que no se trate de una iniciativa con enfoque religioso o ideológico o que quiera minimizar los derechos de las mujeres, como algunas personas nos han hecho comentarios no constructivos a la iniciativa sino sesgados por el odio y el origen político de la iniciativa, sino por el contrario, responde al clamor de muchas entidades que sostienen que la violencia intrafamiliar (VIF) se reduce con educación, aquí esta la base para esa educación, la VIF se reduce con sensibilización y pautas claras, aquí están esas pautas o directrices, pequeños punto de partida para una educación con amor, desde el amor y hacia el amor. O cuando se manifiesta que la VIF se minimiza y se logra erradicar con atención terapéutica o profesional, de ahí surgen los artículo 9 y 10 del texto propuesto para aprobación.

"Los servicios sociales se han ido virtualizando por causa de esta emergencia, esto está mostrando que es posible hacer algo al respecto, evitando desplazamientos. Pero estos servicios deben pensarse con metodologías innovadoras", que aporten ideas de cuidado y buen trato entre todos los miembros de la sociedad y en particular en la familia, que es el lugar de los afectos entre los más

<sup>3</sup> <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/estrategia-economica/recomendaciones-para-prevenir-la-violencia-intrafamiliar>

<p>cercanos," sostiene María del Carmen Docal, profesora del Instituto de la Familia, experta en violencia intrafamiliar.<sup>4</sup></p> <p>Y es que, si las familias, las personas que la conforman no tienen como base el amor, difícilmente podrán cumplir obligaciones o mantener relaciones respetuosas, los hombres respetar las mujeres, los padres y madres, respetar a sus hijos y viceversa.</p> <p>Montesquieu en el espíritu de las leyes afirmó que no podía negarse que el ser humano es el sujeto de los derechos y deberes, facultades y obligaciones que derivan de la relación jurídica; y que, si se prescindiera de su ser, ni siquiera se justificaría la existencia misma del Derecho, pues el hombre es la causa y razón suficiente de todo el orden normativo. De ahí la procedencia y pertinencia de legislar sobre el ser y no para el ser, ya para esto último hay mucha norma, incumplida e irrespetada, por cierto. Por que no hemos recibido educación respecto del amor, la tolerancia, la honestidad, la gratitud, el respeto, en primer lugar, por nosotros mismos para brindarle respeto a los demás, a las instituciones</p> <p><b>3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</b></p> <p>En la Convención Americana De Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante ley 16 de 1972, se estipula:</p> <p><b>Artículo 17. Protección a la Familia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.</li> <li>2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.</li> <li>3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.</li> <li>4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para <b>asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.</b></li> <li>5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.</li> </ol> <p><small><sup>4</sup> <a href="https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/lal-dia/recomendaciones-para-la-prevencion-de-la-violencia-intrafamiliar/">https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/lal-dia/recomendaciones-para-la-prevencion-de-la-violencia-intrafamiliar/</a></small></p>	<p>En la Constitución Política de Colombia, encontramos el artículo 44 que dispone:</p> <p><i>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</i></p> <p>En el Código Civil se encuentra el artículo 176 que dispone:</p> <p><i>Los cónyuges están obligados a <b>guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente</b> en todas las circunstancias de la vida.</i></p> <p>La ley 1098 de 2006, sostiene por su parte que:</p> <p><b>Artículo 1°. Finalidad.</b> Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de <b>felicidad, amor y comprensión</b>. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>La Corte Constitucional por su parte ha establecido respecto al derecho al amor de los niños: <b>El derecho al amor implica que los padres deben abstenerse de maltratar a sus hijos</b>. La Corte Constitucional desde sus primeras providencias se refirió a la vinculación de la dignidad humana con el derecho fundamental al amor. En la sentencia T-339 de 1993 se resolvió la acción de tutela presentada por un menor de edad, dirigida a evitar que el padre lo continuara golpeando, de manera que le brindara los cuidados requeridos. En esta providencia, sin hacer alusión explícita a este derecho, se concluyó que el maltrato es un agravio a la dignidad humana inadmisibles, que a su vez es producto de la violencia endémica del país:</p> <p><i>"Sin embargo, el Estado, y especialmente la familia, pues es allí donde se originan los conflictos que engendran el empleo de la violencia contra los niños, están llamados a extirpar esos factores disolventes, atentatorios de la institución, y que en últimas se traducen en situaciones de violencia en contra de los menores. //En la medida en que una sociedad permita que sus niños crezcan en un ambiente de violencia y agresión</i></p>
<p>contra ellos, será imposible erradicar estas degradantes prácticas en las generaciones venideras, que, por ser fruto de ese ambiente, incorporarán en su personalidad y en su conducta, el hábito de la violencia que, fatalmente, emplearán contra sus propios hijos".</p> <p>Por su parte el máximo órgano protector de la Constitución sostuvo en la sentencia T-503 de 1994 en donde "se estudió el caso de un menor de edad que fue entregado a una persona distinta a su familia con el compromiso de que pagaría la educación de la madre del niño y entregaría unas medicinas que le habían sido recetadas. Sin embargo, con el paso del tiempo, la niña fue sustraída de cualquier contacto con su familia biológica y fue bautizada y registrada como hija de la señora que había asumido su cuidado. Ante esta situación, la abuela de la menor de edad acudió a una comisaría de familia con el fin de recuperar a su nieta, sin que esto fuera posible y, en consecuencia, interpuso, entonces, la acción de tutela de la referencia debido a que se había "arrepentido" del abandono.</p> <p>La Corte hizo referencia al <b>derecho fundamental al amor</b>, a partir del concepto de "la maternidad en función del menor de edad", que implica un acto continuo de voluntad dirigido al bienestar del hijo y, en ese sentido se concluyó que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, es la primera vez que se le da al amor el tratamiento de objeto jurídico protegido. Todo niño tiene derecho a ser tratado con amor y, en ese sentido, "(...) si un padre o una madre incumplen con su obligación constitucional, no sólo están incurriendo en actitud injusta, sino que no están desempeñando ni la paternidad ni la maternidad, en estricto sentido, porque no ejerce <b>la actitud</b> debida conforme a derecho".</p> <p>En la sentencia T 311 de 2017 sostuvo la Corte que "En consecuencia, la primera manifestación del derecho al amor es el deber de recepción de sus padres frente a sus hijos, de modo que <b>los primeros deben ser maestros de la vida</b>, brindar asistencia, cuidado especial y ayuda. A su vez, según se indicó, los padres no pueden agredirlos, ni abandonarlos -presupuesto que comprende el abandono moral y espiritual".</p> <p>Todas estas referencias para justificar, con argumentos de peso, desde el bloque de constitucionalidad mismo, pasando por la Constitución como norma de normas, la ley 1098 de 2006 como máxima autoridad legislativa en materia de salvaguarda de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código Civil, como regulador de algunas de las relaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y la interpretación de la Corte Constitucional como máximo órgano protector de nuestra carta magna, respecto del amor, y la necesidad de que el mismo esta consagrado como un deber al momento de estructurar las relaciones familiares, las relaciones interpersonales y como consecuencia de ello, armonizar las relaciones de toda la ciudadanía como miembros activos de la sociedad. Un niño o niña que desde su infancia recibe amor, es criado con este valor incorporado en su cotidianidad, solo podrá actuar de manera amorosa y será un buen ser humano aportante a la sociedad.</p>	<p>Como puede apreciarse no hay soporte o fundamento religioso en esta iniciativa, que fue otra de las críticas que se recibieron, respetando la libertad de cultos que nos ha impuesto la jurisprudencia, lo cual no implica una renuncia a nuestras convicciones sino una repuesta con hechos, con argumentos de respeto por la diferencia, invitando a armonizar las relaciones con nuestros semejantes. Pero para ello debemos haber tenido una crianza o educación en valores como el respeto y la tolerancia, que es en últimas la que pretende que a través de este proyecto de ley se multiplique en todas las familias colombianas.</p> <p><b>4. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Cabe resaltar que este proyecto no tendría ningún impacto negativo para las finanzas públicas, ya que los recursos saldrían de los presupuestos asignados a cada una de las instituciones encargadas de divulgar el presente proyecto de ley cuando sea ya una ley de la república.</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, máxime que acudimos o remitimos para su difusión y aplicación a los programas ya existentes como, consultorios sociales o psicológicos de universidades, sin perjuicio de que para su aplicación dado el gran impacto social en términos de armonía y erradicación de la violencia al interior de las familias, puede tener en las entidades territoriales, quienes podrán dentro del marco de sus presupuestos asignar recursos especiales para la aplicación y divulgación de esta ley cuando pase a sanción presidencial.</p> <p><b>5. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a sí se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la difusión e inclusión de valores en el ámbito familiar, educativo, en aras de propender a futuro, mediano y largo plazo, de relaciones más armónicas en las familias entre sí, las personas y ciudadanos colombianos en su entorno social.</p>

Sin embargo, si algún Congresista considera que estos valores no están dentro su formación, o dentro de su cotidianidad deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro, además de que se trata de la inclusión de valores en sus conductas cotidianas que seguramente redundarán en sus qué haceres habituales y en sus relacionamientos.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la necesidad de crear, configurar pautas, y establecer el amor, el respeto, la comprensión y la armonía como ejes fundamentales de la familia, y de las relaciones de los ciudadanos para de esta manera fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, nos permitimos poner a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que los honorables Senadores de la República consideren su texto y bajo el trámite legal y democrático pertinente, obtener su aprobación y sea ley de la república.

**6. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

ARTICULO	RESUMEN
<b>1. Objeto</b>	Promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía y evitar de esta manera la VIF.
<b>2. Principios de Interpretación</b>	Serán principios de interpretación y de aplicación de la presente ley: El Amor, respeto, armonía, gratitud, humildad, responsabilidad y honestidad.
<b>3. Definiciones</b>	Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de definiciones establecidas en otras normas. Hogar, padres, hijos, hijas, otros parientes. Esto facilita

	para la solución de la disputa, pudiendo acudir a las diferentes ofertas estatales o privadas que se ofrecen al respecto. La academia en los últimos años de formación de profesionales relacionados, resultan ser un aliado fundamental.
<b>11. Planificación Familiar.</b>	Al momento de tomar la decisión de conformar una familia, sus miembros deberán planificar el sostenimiento económico de la misma, las normas de convivencia, los valores que caracterizarán el hogar, las responsabilidades, obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros. Esto como el mecanismo de prevención de la VIF, de manera que con un plan de acción para la convivencia y sostenibilidad del hogar puedan evitarse o prevenirse fracasos o disoluciones por falta de previsión.
<b>12. Educación en valores</b>	Al interior de la familia o del hogar se promoverá la educación en valores, partiendo del amor y el respeto como eje fundamental de las relaciones familiares. De esta manera se logrará mayor armonía en los hogares y por ende en la sociedad.
<b>13. Promoción de la Educación</b>	Todos los miembros de la familia deberán promover entre sí la importancia de la educación básica y secundaria, como complemento de la educación en el hogar. Que no haya excusa para que todos los niños, niñas y adolescentes, estén escolarizados.
<b>14. Medidas de formación.</b>	Las medidas de formación o corrección que utilicen los padres respecto de los hijos, en especial cuando se trate de menores de edad, serán ejercidas con amor y se deberá garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando actos de violencia, maltratos, castigos severos desproporcionados y fomentando la crianza positiva afectiva y formativa.
<b>15. Concientización de las consecuencias de la violencia</b>	Al interior de la familia se deberán propender por espacios de información sobre los diferentes tipos de violencia. De esta manera dejaremos de normalizarla, reconociéndola, tratándola, es la mejor manera de prevenirla.
<b>16. Respeto por la mujer.</b>	Al interior de las familias se promoverá e infundirá el respeto por la mujer, la abolición de los esquemas patriarcales y la erradicación del machismo al interior de los hogares. Como respuesta a la mejor forma de erradicar la violencia contra la mujer, fomentando el respeto desde el hogar hacia ellas.
<b>17. Educación y</b>	Al interior de las familias se debe buscar orientación sexual profesional

	la interpretación y aplicación de la ley.
<b>4. Distribución de obligaciones.</b>	De los miembros de la familia y el hogar al interior de la misma brindando prelación a las obligaciones y deberes que surgen como consecuencia del Amor que incentiva la unión. Si conocemos nuestras obligaciones y deberes al interior del hogar no habrá lugar a interpretaciones erradas de conductas diferentes, facilitando la comunicación entre sus miembros.
<b>5. Reconocimiento de derechos</b>	Derechos y obligaciones dentro del núcleo familiar o dentro de la comunidad familiar con la que convivan, se incentiva el respeto y garantía de los derechos de los otros miembros, para lograr mayor armonía en el hogar.
<b>6. Prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</b>	Si bien lo enuncia el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, esta norma lo desarrolla clarificando y redundando en garantías en favor de los menores de edad.
<b>7. Deber de información.</b>	Al momento de conformar una familia, sus integrantes tendrán derecho a obtener información, clara, precisa, concreta y de fuente académica certificada, de la importancia de la misma dentro del desarrollo de la sociedad. Esta norma desarrolla la obligación del Estado de proteger la familia y no implica ninguna erogación ni para el Estado ni una carga para los vulnerables económicamente hablando, en tanto existen consultorios psicológicos o de labor social en las universidades, las comisarías de familia pueden aportar y los entes territoriales a través de sus secretarías sociales o afines.
<b>8. Deber de denuncia.</b>	Toda persona miembro de una familia tiene el deber de denunciar cualquier hecho o conducta delictiva o atentatoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma se minimiza la impunidad y las violencias silenciosas.
<b>9. Deber de atención oportuna.</b>	Todas las entidades públicas deberán dar prelación en la atención, trámite e investigación sobre denuncias que impliquen la amenaza, sospecha de vulneración, o violación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Es inaceptable que no se materialice la prelación de los derechos de los menores de edad, cuando de conductas delictivas en su contra se trata.
<b>10. Terapia familiar.</b>	Cuando al interior de la familia se presenten situaciones de discordia, o desencuentros, prevalecerá la armonía, respeto y humildad como base

<b>protección sexual.</b>	encaminada al reconocimiento de la sexualidad de cada uno de sus miembros, para de esta manera no solo garantizar el libre desarrollo de la personalidad sino el respeto, desde esta óptica, por cada uno de sus miembros.
<b>18. Oferta institucional.</b>	El Gobierno Nacional deberá desarrollar una estrategia de promoción y difusión de la oferta institucional estatal encaminada a garantizar al interior de las familias y los hogares colombianos el cumplimiento de esta ley, para que con base en ella y en el amor difundido se logren establecer relaciones armónicas en el hogar.
<b>19. Vigencias.</b>	La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

No se sugieren modificaciones de ninguna índole, respecto del texto inicialmente radicado, sin perjuicios de los aportes, sugerencias y proposiciones constructivas que surtan en los diferentes debates.

**8. PROPOSICION**

De conformidad con las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, y en atención a la conveniencia de la presente iniciativa, nos permitimos poner a consideración, someter a debate y aprobación de la Comisión Séptima del Senado de la República, la presente ponencia positiva al Proyecto de Ley No.336/2022 Senado, - "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

  
**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
 Senadora de la República

<p><b>9. TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY 336 DE 2022 SENADO</b></p> <p>"Por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones"</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar.</p> <p><b>Artículo 2. Principios de interpretación.</b> Serán principios de interpretación y de aplicación de la presente ley los siguientes:  El Amor: Es un sentimiento desinteresado e incondicional, hacia una persona, un ser vivo o situación especial. Es la firme intención de causar un bien a otra persona o un ser.  Respeto: Es la clara intención de evitar causarle ofensa o perjuicio a otra persona, ser vivo o situación especial. Es consideración en el trato y reconocimiento de derechos inalienables en otra persona limitando razonadamente los derechos propios.  Armonía. Es el acuerdo o concordancia, que alcanzan las personas entre sí, y con otros hechos o situaciones exteriores, sobre su diario vivir y cotidianidad.  Gratitud. Es el reconocimiento explícito de un beneficio u obra positiva en favor de otra persona, ser vivo o situación.  Humildad. Es el reconocimiento de las limitaciones, carencias y debilidades propias y de los demás, generando actuaciones de respeto hacia las carencias y debilidades de los demás y procurando la superación de las propias.  Responsabilidad. Es la toma de consciencia sobre las obligaciones propias y de los demás, procurando el cumplimiento de obligaciones o deberes propios en auto beneficio y de las demás personas.  Honestidad: Es una virtud del ser humano haciendo prevalecer en sus palabras, obras y acciones la transparencia, la justicia y la verdad por encima del beneficio personal.</p> <p><b>Artículo 3 Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:  Hogar: Es la unidad de convivencia de la familia en donde hacen presencia el amor, la intimidad, vida privada, respeto, armonía, gratitud, humildad, honestidad y responsabilidad.  Padres: Hombre o Mujer encargados de la crianza, guía y orientación de los hijos e hijas.  Hijos e hijas: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico, o afectivo con su padre y/o madre y que se encuentra en situación de jerarquía subordinada respecto de aquellos hasta que adquiera la mayoría de edad.  Otros Parientes: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico o afectivo con una familia: padre o madre o hijos (as).</p>	<p><b>Artículo 4. Distribución de obligaciones.</b> Al momento de conformar una familia o constituir un hogar, sus integrantes de manera responsable y asertiva verificarán la intencionalidad de las partes de asumir los roles que se derivan dentro de ella, padre o madre, hijo o hija, pariente, entre otros y la voluntad de cumplir cabalmente con lo estipulado en la presente ley, así como las obligaciones de cada miembro al interior de la familia o el hogar, brindando especial prelación a las obligaciones y deberes que surgen como consecuencia del Amor que incentiva la unión.</p> <p><b>Artículo 5. Reconocimiento de derechos.</b> Los integrantes de una familia y miembros de un hogar deben conocer sus derechos y obligaciones dentro del núcleo familiar o dentro de la comunidad familiar con la que convivan, así mismo deberán respetar y garantizar los derechos de los otros miembros de la familia y del hogar.</p> <p><b>Artículo 6. Prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</b> Los derechos de los menores de edad, prevalecen sobre los derechos de los demás, aun dentro de la misma conformación familiar o el hogar en el que convivan los niños, niñas y adolescentes. Será responsabilidad de los padres garantizar el goce efectivo de sus derechos y el respeto y transparencia en su ejecución y protección. Será prevalente la atención y cuidado que requiera un menor por parte de sus padres, ante la amenaza, sospecha de vulneración o violación de alguno de sus derechos fundamentales.</p> <p><b>Artículo 7. Deber de información.</b> Al momento de conformar una familia, sus integrantes tendrán derecho a obtener información, clara, precisa, concreta y de fuente académica certificada, de la importancia de la misma dentro del desarrollo de la sociedad, así mismo de la importancia que tiene la salud mental, física y el amor como eje central de la convivencia al interior de la familia y el hogar.</p> <p><b>Artículo 8. Deber de denuncia.</b> Toda persona miembro de una familia tiene el deber de denunciar cualquier hecho o conducta delictiva o atentatoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o de cualquier miembro de su familia.</p> <p><b>Artículo 9. Deber de atención oportuna.</b> Todas las entidades públicas deberán dar prelación en atención, tramite e investigación sobre denuncias que impliquen la amenaza, sospecha de vulneración, o violación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>Artículo 10. Terapia familiar.</b> Cuando al interior de la familia se presenten situaciones de discordia, o desencuentros, prevalecerá la armonía, respeto y humildad como base para la solución de la disputa. En todo caso los miembros de la familia acudirán al dialogo sereno y respetuoso para lograr superar sus diferencias, pudiendo en todo caso acudir al mecanismo de la terapia familiar que ofrecen establecimientos públicos y privados de manera gratuita como consultorios</p>
<p>jurídicos y psicológicos de las universidades, asesoría profesional en las instituciones educativas públicas o privadas o a libre elección de la familia en instituciones religiosas o de guía espiritual. La persona que al interior de la familia haya acudido al mecanismo de la terapia familiar, deberá dejar constancia de la iniciativa, de la entidad a la que acudió y de la respuesta a dicha iniciativa.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta ley, deberá promocionarla y en especial reglamentar lo pertinente a la terapia familiar gratuita a la que pueden acceder las familias colombianas.</p> <p><b>Artículo 11. Planificación Familiar.</b> Al momento de tomar la decisión de conformar una familia, sus miembros deberán planificar el sostenimiento económico de la misma, las normas de convivencia, los valores que caracterizarán el hogar, las responsabilidades, obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros.</p> <p><b>Artículo 12. Educación en valores.</b> Al interior de la familia o del hogar se promoverá la educación en valores, partiendo del amor y el respeto como eje fundamental de las relaciones familiares, será responsabilidad de los padres y parientes mayores infundir en los menores de edad el amor, respeto, responsabilidad, armonía, humildad, gratitud y honestidad dentro de las relaciones familiares y por fuera de ella.</p> <p><b>Artículo 13. Promoción de la Educación.</b> Todos los miembros de la familia deberán promover entre sí, la importancia de la educación básica y secundaria, e impulsarán y motivarán a todos sus miembros a acceder a las ofertas institucionales públicas o privadas, gratuitas o con costo, de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y/o profesional. Será de obligatorio cumplimiento promover e incentivar la educación preescolar, básica primaria y secundaria a los menores de edad miembros de la familia y del hogar. En todo caso los padres serán responsables de evitar que los menores de edad ejerzan actividades laborales informales o trabajos forzados.</p> <p><b>Artículo 14. Medidas de formación.</b> Las medidas de formación o corrección que utilicen los padres respecto de los hijos, en especial cuando se trate de menores de edad, serán ejercidas con amor y se deberá garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizar la integridad física y mental del menor y utilizar mecanismos de corrección adecuados con la edad del menor. Los padres que perciban conductas inadecuadas por parte del menor, deberán agotar estrategias de educación, información, valoración de la autoestima en el menor entre otras, para corregir dichas conductas. Para este tipo de estrategias podrán acudir a centros especializados de formación como consultorios jurídicos, prácticas académicas de universidades que dicten carreras de pedagogía, sicología o afines.</p>	<p><b>Artículo 15. Concientización de las consecuencias de la violencia.</b> Al interior de la familia se deberán propender por espacios de información sobre la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los actos vandálicos, el concepto o definición de la conducta, la sanción penal, las consecuencias psicológicas y físicas que este tipo de conductas puede desencadenar en las víctimas. Sera responsabilidad de los padres concientizar a sus hijos e hijas y miembros de la familia incluidos parientes, sobre la importancia de anular este tipo de conductas en las relaciones familiares y sus consecuencias jurídico penales y psicológicas.</p> <p><b>Artículo 16. Respeto por la mujer.</b> Al interior de las familias se promoverá e infundirá el respeto por la mujer, la abolición de los esquemas patriarcales y la erradicación del machismo al interior de los hogares. Se informará a los miembros de la familia o del hogar sobre los derechos prevalentes y protectores de la mujer, así como su importancia en el desarrollo y crecimiento de la sociedad, la igualdad de derechos y las sanciones por violentarlas física y psicológicamente. En caso de disputa o desacuerdo con una mujer miembro de la familia se debe acudir a terapia psicológica o familiar correspondiente preferiblemente con enfoque de género y se orientará al agresor y la víctima en caso de que la conducta se configure como violencia basada en género.</p> <p><b>Artículo 17. Educación y protección sexual.</b> Al interior de las familias se debe buscar orientación sexual profesional encaminada al reconocimiento de la sexualidad de sus miembros, la necesidad de su protección, la importancia de su intimidad y las diferentes alternativas que en materia de anticonceptivos y educación sexual existen para evitar embarazos inesperados, relaciones sexuales prematuras, no consentidas o incestuosas.</p> <p><b>Artículo 18. Oferta institucional.</b> El Gobierno Nacional deberá desarrollar una estrategia de promoción y difusión de la oferta institucional estatal encaminada a garantizar al interior de las familias y los hogares colombianos el cumplimiento de esta ley. De igual manera las instituciones educativas desde básica primaria y secundaria promoverán y difundirán entre las familias de sus estudiantes la oferta institucional que posean para terapia familiar, psicológica, orientación sexual entre otras que permita acceder a mayores fuentes de información y acompañamiento a las familias. Las universidades que tengan planes de curso cuya oferta institucional en la fase practica pueda beneficiar a las familias y hogares en el cumplimiento de esta ley, podrán utilizar los canales informáticos estatales y con el apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S), difundir sus programas de acompañamiento y asesoría. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en asocio con el <i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i> reglamentará la materia en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de que transcurrido dicho termino se prorrogue su competencia.</p>

**Artículo 19. Vigencias.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**  
**CSP-CS-0497-2022**  
Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

**PARA:** GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

**DE:** DIANA NOVOA MONTOYA, SECRETARIA COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO.

**ASUNTO:** PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, – AL PROYECTO DE LEY N° 336/2022 SENADO.

Respetado Doctor:

Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio impreso e igualmente en medio magnético el contenido en un cd, para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA:** PRIMER DEBATE

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 336/2022 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD, Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**INICIATIVA:** HH. SS MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EDUARDO EMILIO PACHECO Y OTROS

**PONENTE:** HS: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (PONENTE ÚNICA).

**NÚMERO DE FOLIOS:** DIECINUEVE (19)

**RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:** JUEVES DOS (02) DE JUNIO DE 2022.  
**HORA:** 16:35 P.M.

Cordialmente,

  
**DIANA NOVOA MONTOYA**  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los tres días (03) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate.

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 336/2022 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD, Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,

  
**DIANA NOVOA MONTOYA**  
SECRETARIA COMISIÓN SÉPTIMA

# TEXTO DE COMISIÓN

**TEXTO DEFINITIVO (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha: martes 03 de mayo de 2022, según Acta número 41, de la Legislatura 2021-2022) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2022 SENADO, 075 DE 2021 CÁMARA**

*mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE FECHA: MARTES 03 DE MAYO DE 2022, SEGÚN ACTA No. 41, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY No. 301 DE 2022 SENADO, 075 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante y de esta manera prevenir la desnutrición,</p>	<p>malnutrición y enfermedades no transmisibles <u>tanto en las gestantes como en los recién nacidos.</u></p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se establecen la siguiente definición:</p> <p><b>Seguridad alimentaria gestacional:</b> Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.</p> <p><b>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.</li> <li>2. Enfoques especiales para comunidades indígenas, <u>raizales, palenqueras</u> y afrocolombianas.</li> <li>3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.</li> <li>4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.</li> <li>5. Seguridad Alimentaria Gestacional.</li> <li>6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.</li> <li>7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema, <u>que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad.</u></li> </ol>
<p><b>8. Enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos.</b></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.</p>	<p><b>Parágrafo 4. La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional deberá tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.</b></p> <p><b>Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva.</p> <p>El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.</p> <p><b>Artículo 5. Acompañamiento en la atención en salud mental durante la etapa de gestación.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) garantizarán el acompañamiento en salud mental oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo, parto y posparto.</p> <p><b>Artículo 6. Caja familia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las <u>Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB</u>, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por médicos <u>tratantes</u>, para las mujeres gestantes <u>pertenecientes a poblaciones vulnerables</u> que</p>

por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional. La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo **y hasta los seis (6) meses posteriores al parto**, con el debido seguimiento que permita garantizar el **buen** estado de salud general de la mujer.

**Parágrafo. Para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Animo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.**

**Artículo 7. Vigencia y derogatoria.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

**1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:**

**1.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:**

**PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado dar debate y aprobar el Proyecto de Ley 075 de 2021 Cámara- 301 de 2022 Senado - "Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional", de acuerdo al texto propuesto para segundo debate.



**JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Senador de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria presencial de fecha martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 41, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 301 de 2022 Senado, 075 de 2021 Senado, "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL", publicado en la Gaceta del Congreso No.235/2022, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (31-01-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

Cordialmente,

**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**      **JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Senadora de la República      Senador de la República

**1.2.VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.**

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
LEGISLATURA 2021-2022
VOTACIÓN

**PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE SENADO  
AL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA**

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	EXCUSA
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	EXCUSA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	PRESENCIAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  SI: 09 NO: 00
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	04	
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADA  PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO  AL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA;
			DESCONECTADOS	00	

**2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS ARTÍCULOS  
FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 2,  
4, 5 Y 7.**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
EN BLOQUE DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES:			
2, 4, 5 Y 7.			
AL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA;			

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	EXCUSA
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	EXCUSA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	PRESENCIAL	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN 00 IMPEDIDOS 00 EXCUSA 04	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 09 NO: 00
	NO	00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 00	
				APROBADOS LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, EN ESTA SESIÓN DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022: 2, 4, 5 Y 7. AL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA;

--	--	--	--	--

**3.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º, CON PROPOSICIONES AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (A LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º) Y LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (AL ARTÍCULO 3º) Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS (AL ARTÍCULO 6º). Y, VOTACIÓN DEL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO),
--

**A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º, FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES (AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS:**

- VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (A LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º)
- LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (AL ARTÍCULO 3º), Y,
- AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS (AL ARTÍCULO 6º)

(LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, PRESENTÓ ARTÍCULO 3º CONSOLIDADO)

**Y VOTACIÓN**

**DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:**

**AL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA;**

**"MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL"**

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)



PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (03-05-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U

**6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:**

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 41, correspondiente a la sesión presencial, de fecha martes tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

**7. ARTICULADO APROBADO:**

**ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:** Siete (07)

**ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:** Siete (07)

**ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):** Siete (07)

**8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA:**

**“MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL”**

**INICIATIVA:** H. R. EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

RADICADO: EN SENADO: 27-01-2022 EN COMISIÓN: 27-01-2022 EN CÁMARA: 27-07-2021

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
07 Art Gaceta 950/2021	07 Art Gaceta 1316/2021	07 Art Gaceta 1634/2021	07 Art Gaceta 1634/2021	07 Art Gaceta 25/2022	07 Art Gaceta 235/2022			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES		
Radicado en Comisión	Agosto 12 de 2021	
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ (Coordinadora) H. R. ÁNGELA PATRICA SÁNCHEZ LEAL Designados el 01 de Septiembre de 2021	
Ponencia Primer Debate	Gaceta N° 1316/2021	
Aprobado en Sesión	Octubre 12 de 2021 Acta N° 20	
Ponentes Segundo Debate	H.R NORMA HURTADO SÁNCHEZ (Coordinadora) H. R. ÁNGELA PATRICA SÁNCHEZ LEAL Designados el 13 de Octubre de 2021	
Envío a Secretaría General	Noviembre 16 de 2021	
Ponencia Segundo Debate	Gaceta N° 1634/2021	
Aprobado en Plenaria	Diciembre 14 de 2021 Acta N° 291	
CONCEPTOS	DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL Fecha: 01 de Septiembre de 2021 Gaceta 1288/2021	
PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (31-01-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U

ANUNCIOS
Martes 5 de Abril de 2022 según Acta N° 37, Miércoles 6 de Abril de 2022 según Acta N° 38, Martes 19 de Abril de 2022 según Acta N° 39, Martes 26 de Abril de 2022 según Acta N°40,

TRÁMITE EN SENADO
ENE.31.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0042-2022
MAR.29.2022: Radican informe de ponencia para primer debate

**MAR.31.2022:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0210-2022

**MAY.03.2022:** Aprobado en Primer Debate Senado, según Acta No. 41. Se designaron los mismos ponentes para Segundo Debate.

**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD
FECHA: 10-02-2022 GACETA No. 77/2022
<b>SE MANDA PUBLICAR EL 16 DE FEBRERO DE 2022</b>

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA
FECHA: 29-04-2022 GACETA No. 385/2022
<b>SE MANDA PUBLICAR EL 29 DE ABRIL DE 2022</b>

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (03-05-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U

**9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras de la Comisión Séptima

<p>del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</p> <p>Igualmente, la constancia y los impedimentos arriba descritos, reposan en el expediente.</p> <p><b><u>10.PROPOSICIONES RADICADAS:</u></b></p> <p><b>A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º, (AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO), PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS:</b></p> <p>-VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º)</p> <p>-LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (AL ARTÍCULO 3º). Y,</p> <p>-AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS (AL ARTÍCULO 6º)</p> <p>(LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, PRESENTÓ ARTÍCULO 3º CONSOLIDADO)</p>	<p><b><u>11. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:</u></b></p> <p><b>11.1.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1 º, PRESENTADA POR: H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA.</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley 075 de 2021 C - 301 de 2022 S “MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” así:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante y de esta manera prevenir la desnutrición, malnutrición y enfermedades no transmisibles <u>tanto en las gestantes</u> como en los recién nacidos.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>No se puede deducir que se protege a la gestante solamente por el bienestar del neonato. En esta corrección de redacción proponemos dejar claro que la salud de la gestante se debe cuidar por ser ella sujeta directa de derechos. Es importante velar por la calidad de vida y nutricional de las mujeres gestantes que requieren de una atención especial por el mismo proceso que la gestación significa sobre ellas, sus cuerpos, su bienestar y su salud.</p>
<p><b>VICTORIA SANDINO SIMANCA H.</b> Senadora de la República</p> <p><b>11.2.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR: H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA.</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 075 de 2021 C - 301 de 2022 S “MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” agregando el siguiente inciso y el siguiente párrafo:</b></p> <p>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional. El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:</p> <p>1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.</p> <p>2. Enfoques especiales para comunidades indígenas y afrocolombianas.</p>	<p>3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.</p> <p>4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.</p> <p>5. Seguridad Alimentaria Gestacional.</p> <p>6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.</p> <p>7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema.</p> <p><u>8. Enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos.</u></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.</p>

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

**Parágrafo nuevo.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional deberá tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.

**JUSTIFICACIÓN**

El temor que se tiene en este tipo de políticas y que pasa con otros programas alimentarios es que:

1. Parte de entender la salud de las gestantes y de las y los neonatos es que ellas están integradas en un territorio, donde existen muchas formas de

producción agrícola y tradiciones alimenticias. Tradiciones que además han significado años de adaptación del organismo a ciertos rangos de alimentos. Por eso es importante la consideración de priorizar los circuitos cercanos de producción y no simplemente surtir de alimentos en stock de algún gran proveedor.

Adicionalmente la salud de las gestantes y los neonatos va de la mano con la salud de las economías que los sustentan. Porque la salud se entiende en el marco de los determinantes sociales, culturales, económicos y ambientales. Por eso creemos importante que este tipo de medidas se encaminen a priorizar las compras públicas a los productos de las unidades de agricultura familiar y campesina, por supuesto, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos de calidad nutricional que la evaluación y el monitoreo propuesto en el proyecto de ley indica.

2. El eje territorial en la política es imprescindible y debe hacer parte de los principios básicos de cualquier norma de esta naturaleza. Una revisión de la nutrición territorial, priorizando los circuitos cercanos alimentarios y las costumbres alimentarias, siempre que sean saludables, evitará que las gestantes y los recién nacidos se afronten a alimentos que no acostumbran a ingerir y que pueden redundar en malestar en sus sus cuerpos o rechazo a la hora de consumirlos.

Firma:

**VICTORIA SANDINO SIMANCA H.**  
Senadora de la República

**11.3.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3 \*, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ**

Bogotá D.C., 20 de Abril de 2022.

Honorables Senadoras y Senadores

Senado de la República.

**Asunto:** Proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 301/2022 Senado, 075/2021 Cámara “mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones.”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición modificativa al Proyecto de Ley No. 301/2022 Senado, 075/2021 Cámara “mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones.”

**RAZONES DE LA PROPOSICIÓN**

Se modifica el artículo en mención, incluyendo medidas afirmativas en favor de las mujeres raizales y palenqueras en condiciones igualitarias a las mujeres indígenas y afrocolombiana, de igual forma se extiende el enfoque diferencial previsto para mujeres que se encuentren en situación de pobreza extrema a mujeres cabeza de familia, y madres con discapacidad o de hijos(as) con discapacidad como sujetos con especial protección constitucional.

**CONTENDIO**

<b>TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA</b>	<b>PROPOSICIÓN.</b>
<b>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:	<b>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:
1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.	1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.

2. Enfoques especiales para comunidades indígenas y afrocolombianas.	2. Enfoques especiales para comunidades indígenas, <u>raizales, palenqueras</u> y afrocolombianas.
3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.	3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.	4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.
5. Seguridad Alimentaria Gestacional.	5. Seguridad Alimentaria Gestacional.
6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnicocientífica.	6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnicocientífica.
7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema.	7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema, <u>que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad.</u>

**PROPOSICIÓN,**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 301/2022 Senado, 075/2021 Cámara “mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones.” el cual quedara así:

**Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.** El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:

1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.
2. Enfoques especiales para comunidades indígenas, raizales, palenqueras y afrocolombianas.
3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.
5. Seguridad Alimentaria Gestacional.
6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnicocientífica.
7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema, que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad

Cordialmente

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

**11.4.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6°, PRESENTADA POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 301 de 2022 Senado - 075 de 2021 Cámara “Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6. Caja familia. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por el médico tratante, para las mujeres gestantes pertenecientes a poblaciones vulnerables que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional. La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante y después del embarazo y hasta los seis (6) meses posteriores al parto, con el debido seguimiento que permita garantizar el buen estado de salud general de la mujer, gestante y del embrión o feto hasta el término del embarazo.

Parágrafo. Para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación

internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.

Atentamente,

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Senadora de la República

Partido Político MIRA

**Justificación**

Es necesario incluir la expresión pertenecientes a poblaciones vulnerables, puesto que da mayor claridad frente a las mujeres que pueden beneficiarse de la Caja Familia. Dentro del concepto de poblaciones vulnerables podemos encontrar a **mujeres rurales en pobreza extrema, mujeres en situación de habitabilidad en calle**, entre otras.

Igualmente se establece un límite para la entrega, que iría hasta el sexto mes posterior al parto, tomando el tiempo básico de la lactancia materna exclusiva y reconociendo que hay limitación de recursos y que es posible ayudar con los mismos a nuevas mujeres gestantes que cumplan los requisitos.

A su vez, se establece que MinSalud deberá articularse con las Entidades Territoriales para que la entrega de estas ayudas sea efectiva y a su vez, considerando las limitaciones presupuestales de las Entidades Territoriales, se les faculta para que puedan apoyarse en diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL y la sociedad civil.

**11.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3°, CONSOLIDADO, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**

**Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.** El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:

1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.
2. Enfoques especiales para comunidades indígenas raizales, palenqueras y afrocolombianas.
3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.
5. Seguridad Alimentaria Gestacional.
6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.
7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema, que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad.

8. Enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos.

**Parágrafo 1.** La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

Parágrafo nuevo. (4) La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional deberá tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - D. C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

**FECHAS DE APROBACIÓN:** MARTES 03 DE MAYO DE 2022, DE LA LEGISLATURA 2021-2022.

**SEGÚN ACTA No.:** 41

**LEGISLATURA:** 2021-2022

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 301 DE 2022 SENADO, 075 DE 2021 CÁMARA.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL"

**FOLIOS:** CUARENTA (40)

**Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.**

La Secretaria ( E ),

ORIGINAL FIRMADO  
**MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ**  
 SECRETARIA ( E )  
 COMISIÓN SÉPTIMA  
 H. Senado de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 632 - lunes 6 de junio de 2022

**SENADO DE LA REPÚBLICA****Págs.****PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley número 336 de 2022 Senado, por la cual se adopta el respeto, la responsabilidad y el amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones. .... 1

**TEXTO DE COMISIÓN**

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha: martes 03 de mayo de 2022, según acta número 41, de la legislatura 2021-2022) al proyecto de ley número 301 de 2022 Senado, 075 de 2021 Cámara, mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional. .... 7